

33

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 021-2020
De 3 de MARZO de 2020.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **POTRERILLOS VIEW, S.A.**, propone realizar el proyecto **“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”**.

Que en virtud de lo anterior, el día diecisiete (17) de enero de 2020, el promotor **POTRERILLOS VIEW, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 700021 cuyo Representante Legal es el señor **FERNANDO ERNESTO ANGUILZOLA GUARDIA.**, con cédula de identidad personal **8-193-29**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GISELA SANTAMARIA y CINTYA SANCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-010-98 e IAR-074-98, (respectivamente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”**, consiste en habilitar dentro de una superficie de 8 hectáreas + 748.12 m² para dar paso a ciento quince (115) lotes para la construcción de residencias unifamiliares, con lotes que van desde los 450 m² en adelante, basándose en las especificaciones del Decreto Ejecutivo No. 393 de diciembre de 2014, por lo cual se norma el código de zonificación Fondo Solidario de Vivienda. Las casas tendrán 2 recamaras, baño, sala-comedor, cocina, lavandería; a su vez el residencial tendrá dos (2) lotes para uso público, lote para tanque de agua y pozo, parvulario, centro comunal, iglesia, área comercial, servidumbre pluvial, además de área de calles con rodadura de 15.00 y 12.80 mts de servidumbre, doble tratamiento asfáltico con cunetas pavimentadas.

El área de construcción del proyecto será de 8 hectáreas + 748.12 m²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 8140, con Código de Ubicación 4401, propiedad de la empresa **POTRERILLOS VIEW, S.A.**, la cual se localiza en el corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en B/ 3, 700,000.00 (Tres millones setecientos mil de Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de **8 ha + 064 m2**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

COORDENADAS		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	318253.500	939246.770
2	318247.164	939246.341
3	318232.144	939243.177
4	318214.188	939238.684
5	318198.282	939234.812
6	318179.899	939229.969
7	318172.338	939227.825
8	318144.056	939220.130
9	318125.279	939215.624
10	318105.305	939210.462
11	318102.427	939209.110
12	318094.404	939225.368
13	318088.989	939236.200
14	318086.444	939242.072
15	318078.974	939258.471
16	318075.362	939264.883
17	318065.304	939261.087
18	318054.161	939256.912
19	318040.953	939251.405
20	318018.931	939244.702
21	318012.209	939242.293
22	318005.001	939239.313
23	317979.830	939395.254
24	317960.428	939537.840
25	317964.803	939536.665
26	317987.489	939534.291
27	318008.492	939531.000
28	318037.503	939526.894
29	318050.089	939525.272
30	318056.243	939523.970
31	318071.934	939522.725
32	318080.283	939524.319

33	318101.623	939529.150
34	318119.055	939532.277
35	318121.464	939532.222
36	318128.813	939532.368
37	318144.291	939536.576
38	318158.871	939539.288
39	318181.780	939543.313
40	318197.123	939545.717
41	318226.486	939552.150
42	318234.363	939539.988
43	318239.716	939528.339
44	318247.367	939504.739
45	318251.468	939487.746
46	318252.816	939474.123
47	318254.765	939454.972
48	318255.017	939437.254
49	318256.510	939417.620
50	318257.666	939403.708
51	318258.713	939388.865
52	318255.204	939367.258
53	318245.242	939356.070
54	318253.881	939339.403
55	318253.604	939323.286
56	318253.560	939305.056
57	318253.311	939286.528
58	318253.214	939270.278
59	318252.641	939250.886

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-007-2020**, del 22 de enero de 2020, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 11 de febrero de 2020; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 11 de febrero de 2020 (ver el expediente correspondiente); 35

Que el día 12 de febrero de 2020, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí,

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”**, cuyo promotor es **POTRERILLOS VIEW, S.A.**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **POTRERILLOS VIEW, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **POTRERILLOS VIEW, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

- 3/2
- c) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
 - d) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los arboles con diámetros superior a los 20 cm
 - e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
 - f) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
 - g) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
 - h) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 "Reglamenta el Uso de las Aguas"
 - i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 "Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
 - j) Cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas.
 - k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
 - l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
 - m) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
 - n) cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 47- 2000. Usos y disposición final de lodos
 - o) Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990 "Sistemas de detección de alarmas de incendios"
 - p) Cumplir con la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario
 - q) En caso de requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
 - r) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
 - s) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
 - t) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - u) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
 - v) Cumplir con lo indicado en el Informe SINAPROC-DPM-503/01-10-2018, emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
 - w) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
 - y) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución **POTRERILLOS VIEW, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los tres (3) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LCDA. KRISLLY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 **MIAMBIENTE**
 DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI
**ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL**

 **MIAMBIENTE**
 DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI

HOY 20 de marzo DE 2020
 SIENDO LAS 11:33 DE LA mañana
 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: Fernando
Jingurro DE LA DOCUMENTACIÓN
2020-03-20 - 03/03/2020
 NOTIFICADOR Elizabeth RECIBIDO Elizabeth

 CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
 VOTER EN MAEJO 1-C-23-20
 DE LOS 400.000 Y 200.400
 DANEIDAD: 7-510-14-M19 *


LCDA. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

30

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "RESIDENCIAL LOS SENDEROS No. 4"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: POTRERILLOS VIEW, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 8 ha + 748.12 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-021-2020 DE 3 DE MARZO DE 2020.**

Recibido por:

Fernando Onguizola

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-193-19

Cédula

22/6/2020

Fecha